

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 07 de octubre de 2015

Señor

Presente.-

Con fecha siete de octubre de dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 684-2015-R.- CALLAO, 07 DE OCTUBRE DE 2015.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Memorial (Expediente Nº 01020097) recibido el 04 de diciembre de 2014, por medio del cual diez cesantes de esta Casa Superior de Estudios solicitan el reconocimiento del derecho regulado en el Art. 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94, mas el incremento del 16% dispuesto por los Decretos de Urgencia Nº 090-96, 037-97, 011-99 y los intereses legales respectivos.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia Nº 037-94 dispone a partir del 01 de julio de 1994 el ingreso total permanente que percibirán los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, no será menor de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 300.00); asimismo, a partir de dicha fecha el mismo Decreto de Urgencia otorga una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala Nº 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM que desempeñaban cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia; igualmente dispone que las pensiones de los cesantes comprendidos en la Ley Nº 23495, reglamentada por el Decreto Supremo Nº 015-83-PCM percibirán las bonificaciones dispuestas por el presente Decreto de Urgencia en la proporción correspondiente de acuerdo a lo establecido por el Art. 2 de la Ley Nº 23495, según corresponda, entre otros aspectos;

Que, con Memorial del visto, los cesantes o jubilados de esta Casa Superior de Estudios, solicitan el reconocimiento del derecho regulado en el Art. 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94, mas el incremento del 16% dispuesto por los Decretos de Urgencia Nº 090-96, 037-97, 011-99 y los intereses legales respectivos, al considerar que dicho monto se debió calcular de la planilla de remuneraciones y la planilla del FEDU del mes de junio, por lo tanto se dejó de reconocer un derecho laboral que nos correspondía como servidores públicos nombrados en actividad; indicando que se evidencia de la planilla de remuneración y la planilla del FEDU del mes de junio una diferencia con relación al monto establecido en el Art. 1º del Decreto Supremo Nº 037-94; aseverando que desde la vigencia de la normativa en mención hasta la fecha de cese, no se les reconoció el monto real máximo de la Remuneración de Total Permanente que se indica, existiendo un adeudo que tiene la condición de devengados, el mismo que deberá liquidarse;

Que, el Jefe de la Oficina de Personal a través del Informe Nº 003-2015-OPER de fecha 08 de enero de 2015, informa que en atención a lo requerido por los cesantes recurrentes, se ha cumplido con aplicar correctamente el Decreto de Urgencia Nº 037-94 a todos los extrabajadores, siendo correcta la aplicación y ejecución de la misma; asimismo, con Informe Nº 250-2015-UNAC/RR.HH de fecha 11 de agosto de 2015, la actual Jefa de la Oficina de Recursos Humanos indica que los reclamos que vienen efectuando los cesantes han sido incluidos en el pago de sus pensiones mensuales de cada uno de los solicitantes, siendo correcta la aplicación los Decretos de Urgencia Nº 037-94, 073-97 y 011-19; adjuntando la Resolución Nº 006-2015-CU de fecha 30 de enero de 2015, por la cual se declara infundado el

recurso de apelación presentado por cesantes y jubilados sobre el mismo petitorio; así como los Expedientes N°s 01022309, 01027077, 01027078, 01027079, 01027080, 01027081, 01027125 recibidos el 18 de febrero, 25 y 26 de junio de 2015, respetivamente,

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 411-2015-OAJ recibido el 23 de setiembre de 2015, indica que evaluados los informes de la Oficina de Personal y Oficina de Recursos Humanos respectivamente, lo solicitado por los recurrentes fue atendido en su debida oportunidad incluido lo dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, deviniendo también infundadas las peticiones de pago de los intereses legales reclamados en los expedientes administrativos; opinando que es procedente declarar infundada la petición de los cesantes IRMA RIVERA VASQUEZ, LUISA ASUNCIÓN FLORES CAMARGO, CELIA JULIA MEZA ORDOÑEZ, HERMELINDA GUILLERMO BALDOCEDA, PABLO RODRIGUEZ SOTO, ESTEBAN CONTRERAS ESPINOZA, MANUEL GALVEZ MENDEZ, LUIS PAZ CARRILLO, VICTOR MARQUEZ LUJAN y LUIS SANCHEZ CASAS, sobre pago de reconocimiento de derechos regulados por el Art. 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, y los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 037-97 y 011-99, e infundada la petición de pago de intereses legales solicitados por los recurrentes;

Estando a lo glosado; al Informe N° 411-2015-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de setiembre de 2015; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR INFUNDADA**, la petición de los cesantes **IRMA MARIA RIVERA VASQUEZ DE CORNEJO, LUISA ASUNCIÓN FLORES CAMARGO, CELIA JULIA MEZA ORDOÑEZ, HERMELINDA GUILLERMO BALDOCEDA, PABLO RODRIGUEZ SOTO, ESTEBAN MIGUEL CONTRERAS ESPINOZA, MANUEL GALVEZ MENDEZ, LUIS ABRAHAM PAZ CARRILLO, VICTOR MANUEL MARQUEZ LUJAN, CARLOS ANTONIO EGOAVIL YAÑEZ y LUIS SANCHEZ CASAS**, sobre pago de reconocimiento de derechos regulados por el Art. 1° del D.U. N° 037-94, y los Decretos de Urgencia N° 090-96, 037-97 y 011-99 e infundada la petición de pago de intereses legales solicitados por los recurrentes; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, OAJ, OCI, DIGA, ORRHH, UR,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.